



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021-0403.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso; y, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **Heyder Erick Vargas Díaz** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 02-02071539-03.

1.1. Obligación No. 4593560001648714.

1.2. \$2'199.199,00 M/Cte., por concepto de capital.

1.3. Obligación No. 554930000451227.

1.4. \$2'642.219,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Pagaré No. 1010187466-207419263915.

2.1. Obligación No. 1010187466.

2.2. \$11'051.252,77 M/Cte., por concepto de capital.

2.3. Obligación No. 207419263915.

2.4. \$31'425.113,32 M/Cte., por concepto de capital.

3. Pagaré No. 4117590019133943.

3.1. \$1'889.127,00 M/Cte., por concepto de capital.

4. Pagaré No. 4408128147391998.

4.1. \$1'172.519,00 M/Cte., por concepto de capital.

5. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Álvaro Escobar Rojas** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder allegado con la demanda.

Notifíquese (2).



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**
Hoy **30-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

**MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7482ea83dbd81ebc910f3009983b9bc8561ab99be5b846af4ed7a9d9763703bf**
Documento generado en 29/06/2021 11:52:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>